Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de agosto de 2015.

Autos y Vistos; Considerando:

Que, en las actuales circunstancias, la presentación de fs. 201/206 no constituye acción o recurso alguno que, con arreglo a los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional, habilite la competencia ordinaria o extraordinaria de la Corte Suprema.

Por ello, se la desestima. Notifíquese, remítase copia de la presentación al Tribunal Oral en lo Penal Económico nº 1, a sus efectos y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **Daniel Alberto Ferreyra, por derecho propio.**